

Proceso No. 2009-650

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., de dos mil veintiuno.

**23 JUL 2021.**

Para el cumplimiento de lo ordenado en el numeral 2 de la sentencia calendada 15 de diciembre del 2010, y para que el vehículo de placas CVK 208, sea entregado a la demandante por intermedio de su representante legal, comuníquesele al DUEÑO, PROPIETARIO del parqueadero Captucol, mediante comunicado.

Agendesele cita al apoderado de la actora, para hacerle entrega del comunicado.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,

*Gilberto Reyes Delgado*  
**GILBERTO REYES DELGADO**

2 -

Bogotá, D. C. La anterior	
providencia se notifica por	
anotación en Estado No.	hoy
49	
26 JUL 2021	
El Secretario,	
<b>NANCY LUCIA MORENO</b>	



*Rama Judicial del Poder Público*  
*Juzgado Quince Civil del Circuito de Bogotá, D.C.*  
*Carrera 9 # 11-45 Torre Central Piso 2°*  
*ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co*  
*Teléfono 2 82 80 91*

Oficio No. 0453

28 de Febrero de 2020

Señores

**SIJIN – GRUPO DE AUTOMOTORES**  
**POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTA**  
 Ciudad.

**REF: Abreviado de Restitución No. 2009-0650. de FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL contra DIEGO FERNANDO FAJARDO URIBE.**

Comunícoles este Juzgado mediante auto calendarado VEINTIUNO (21) de FEBRERO de DOS MIL VEINTE (2020), proferido dentro del proceso de la referencia, decretó **EL LEVANTAMIENTO DE LAS ORDENES DE CAPTURA** que pesan sobre el vehículo de **Placas CVK-208**.

La medida les fue comunicada con los oficios **Nos. 0475 del 16 de Marzo de 2010, 644/2012 del 9 de Marzo de 2012 y 853 del 7 de Mayo de 2013**.

Cordialmente,

*Nancy Lucia Moreno Hernandez*  
**NANCY LUCIA MORENO HERNANDEZ**  
 Secretaria



**GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA**  
*Abogado*

Señor  
**JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
E. S. D.

**REF.: PROCESO No. 2009-650**  
**DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA BANCO FINANDINA S.A. contra DIEGO FERNANDO FERNANDFO FAJARDO URIBE**

GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía numero 79.594.496 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 82.252 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que el Decreto 806 de 2020 Artículo 11., determinó:

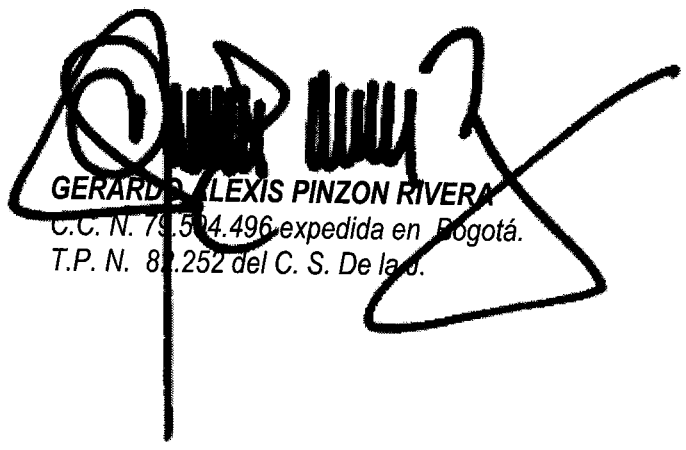
1. Que todas las comunicaciones, **oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible**, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.
2. Que los **secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones** necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales **mediante mensaje de datos**, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se **presumen auténticas** y **no** podrán desconocerse siempre que proviengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

Teniendo en cuenta lo anterior y debido a que este juzgado ordenó el levantamiento de la medida cautelar de inmovilización del vehículo CVK208 por medio del auto calendarado el 21/02/20, y de acuerdo a la solicitud radicada el 09/11/20 de remisión del oficio correspondiente vía mensaje de datos, comedidamente le solicito se sirva **enviar desde el correo oficial de este despacho al email de la entidad respectiva**, con copia a mi correo direcciongeneral@asistenciayproteccion.com, en mi calidad de parte interesada, o se sirva agendar cita presencial para retirar:

1. Oficio que ordena al parqueadero captuol la entrega del vehículo CVK208 al acreedor Banco Finandina SA.

En virtud al cumplimiento de la norma enunciada, y la implementación de las TIC dispuesta en el mismo Decreto 806/2020.

Del señor Juez,



**GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA**  
C.C. N. 79.594.496 expedida en Bogotá.  
T.P. N. 82.252 del C. S. De la J.

*Mebog-s/jin-tot@pudica.com*

140

**RAD SOLICITUD REMISION OFICIO - PR No. 2009-650 BANCO FINANADINA S.A vs  
DIEGO FERNANDO FAJARDO URIBE**

Coordinación Civil <coordinacioncivil@asistenciayproteccion.com>

Vie 18/06/2021 9:26 AM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (153 KB)

42. REQUERIMIENTO SOLICITUD TRAMITAR OFICIO PARQ CAPTUCOL X ENTREGA CVK208 A FN 18.06.21.pdf,

Buen día,  
Sr(a). Juez 15 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

En calidad de apoderado de la parte accionante, me permito remitir adjunto memorial de solicitud de tramitar el oficio ante entidad respectiva vía mensaje de datos sobre el proceso de la referencia, para su respectivo trámite. Lo anterior, en cumplimiento de la implementación de las TIC dispuesto en el Decreto 806/2020.

Agradezco su colaboración.

Cordialmente,

**GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA**

Apoderado del Accionante.

APLEGAL S.A.S

Calle 99 No. 49-78 OF: 602 B. La Castellana

Tel: 3108167163

[direcciongeneral@asistenciayproteccion.com](mailto:direcciongeneral@asistenciayproteccion.com)

Emily Ariza - Asistente Judicial

[coordinacioncivil@asistenciayproteccion.com](mailto:coordinacioncivil@asistenciayproteccion.com)

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de ApLegal SAS. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a [direcciongeneral@asistenciayproteccion.com](mailto:direcciongeneral@asistenciayproteccion.com) y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.



Remitente notificado con  
Mailtrack

## Solicitud Copia Proceso

141

Diego Fajardo - Strattegia <d.fajardo@aol.com>

Mié 17/03/2021 10:44 AM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetados señores buen día.

Yo, Diego Fernando Fajardo Uribe, identificado con cédula de ciudadanía numero 11.437.798 de Facatativá, por medio del presente solicito amablemente me sean expedidas copias integras del proceso # 2009-00650 del cual yo hago parte del mismo como DEMANDADO y en donde el DEMANDANTE es la Financiera Andina SA- Finandina, identificada con Nit.860.051.894-6. Dichas copias pueden ser enviadas como archivo digital a este remitente, atendiendo las limitaciones por Covid-19 presentadas actualmente.

Sin otro particular y atento a su respuesta

Cordialmente



**DIEGO F. FAJARDO URIBE**  
**CC # 11.437.798**

**GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA**

**Abogado**

Señor

**JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**E. S. D.**

**REF.: PROCESO No. 2009-650  
RESTITUCIÓN BANCO FINANDINA S.A. contra DIEGO FERNANDO FAJARDO URIBE  
Y MARCELA LILIANA CHAVES MORALES**

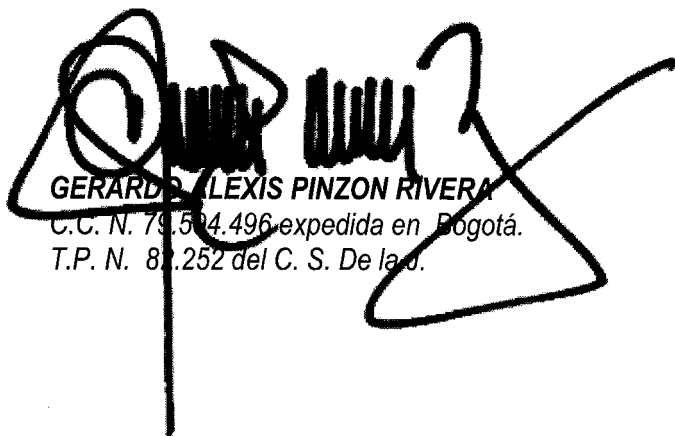
GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía numero 79.594.496 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 82.252 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que el decreto 806 de 2020 Artículo 11. , determinó:

1. Que todas las comunicaciones, **oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible**, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.
2. Que **los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos**, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

De acuerdo a lo anterior, este juzgado ordenó el levantamiento de medida cautelar de la inmovilización del vehículo CVK208 por medio del auto calendarado el 21/02/20, por lo cual comedidamente le solicito se sirva enviar desde el correo oficial de este despacho a mi correo [direcciongeneral@asistenciayproteccion.com](mailto:direcciongeneral@asistenciayproteccion.com) , en mi calidad de parte interesada:

1. Oficio que ordena al Parqueadero Captucol la entrega del vehículo CVK208 al acreedor Banco Finandina SA. Para el suscrito proceder a radicar en entidad respectiva.

Del señor Juez,



**GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA**  
C.C. N. 79.594.496 expedida en Bogotá.  
T.P. N. 82.252 del C. S. De la J.

Proceso No. 2009-650

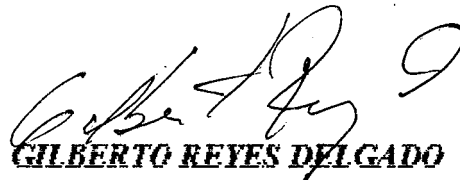
**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., **23 JUL 2021** de dos mil veintiuno.

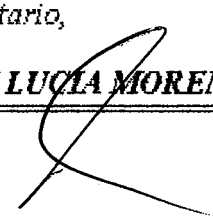
OBEDEZCASE y CUMPLASE lo dispuesto por el SUPERIOR en su auto  
calendado 13 de diciembre del 219-

NOTIFIQUESE

El Juez,

  
**GILBERTO REYES DELGADO**

2.

<p>Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>47</u> <u>26</u> JUL 2021 hoy</p> <p>El Secretario, <b>NANCY LUCIA MORENO</b></p> 
---

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
SALA CIVIL

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Proceso No. 110013103015200900650 01  
Clase: ABREVIADO  
Demandante: BANCO FINANADINA S.A.  
Demandado: DIEGO FERNANDO FAJARDO URIBE

Lo primero que puntualiza el suscrito magistrado, es que el presente juicio ya hizo tránsito de legislación; en efecto, de conformidad con el artículo 625 del CGP, “los procesos en curso al entrar a regir este código, se someterán a las siguientes reglas...: I. para los procesos ordinarios y abreviados:... c) si en el proceso se hubiere surtido la etapa de alegatos y estuviere pendiente de fallo, el juez lo dictará con fundamento en la legislación anterior. **Proferida la sentencia, el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación**”. (se subraya y resalta).

En este asunto, la sentencia se profirió el 15 de diciembre de 2010 (fls. 54 – 56, cdno. 1); por tanto, de acuerdo con el precepto que viene de citarse, a partir de su emisión, el proceso se tramita con base en las disposiciones de la Ley 1564 de 2012.

A la misma conclusión se arribaría de aplicarse lo previsto en el numeral 5° del artículo en comento, según el cual “los recursos interpuestos..., los incidentes en curso..., **se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos [o] se promovieron los incidentes...**”, porque tanto la solicitud de nulidad como la alzada se formularon en vigencia del nuevo estatuto procesal civil (fls. 50 – 53 y 77 – 78, respetivamente).

Por tanto, las reglas aplicables para la resolución del medio de impugnación en estudio son las previstas en el Código General del Proceso.



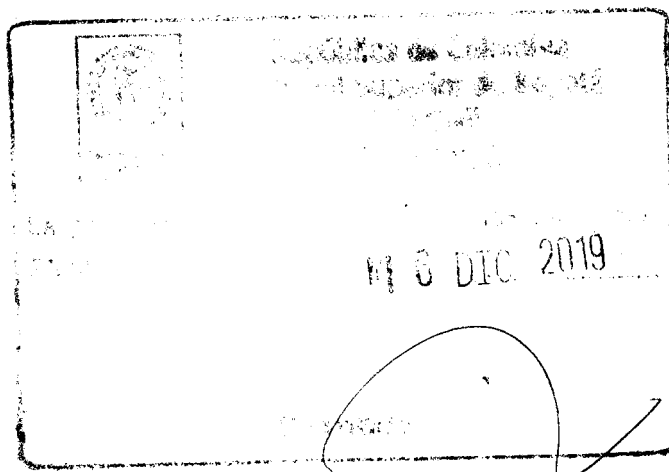
Si lo anterior es así, no queda más remedio que declarar inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por el demandado contra el auto de 18 de noviembre de 2019 proferido por el Juzgado 15 Civil del Circuito de esta ciudad, dentro del juicio de la referencia, toda vez que si a los procesos de restitución de tenencia –y este es uno de ellos que tiene como fundamento un contrato de leasing; fls. 5 - 6, cdno. 1-, de acuerdo con el artículo 385 del CGP, se les aplican las reglas previstas en el “artículo precedente” (384), cuyo numeral 9º consagró que cuando la “causal de restitución sea **exclusivamente la mora** [como acá] en el pago del canon de arrendamiento, el proceso se tramitará en **única instancia**”, es claro que el proveído que declaró infundada la petición de nulidad propuesta por el demandado, es inapelable. (Negrillas y subrayas fuera de texto).

A la misma conclusión se llegaría de aplicarse la legislación anterior; en efecto, el artículo 39 de la Ley 820 de 2003, que adicionó el canon 424 del Código de Procedimiento Civil, consagró que “cuando la causal de restitución sea exclusivamente mora en el pago del canon de arrendamiento, el proceso se tramitará en única instancia”.

Por consiguiente, se declara inadmisibile la alzada formulada por improcedente y, en consecuencia, se ordena la devolución de la actuación al juzgado de origen.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MANUEL ALFONSO ZAMUDIO MORA**  
Magistrado.

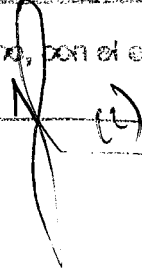


JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ, D.C.

En la fecha 17 FEB 2020

para el despacho, con el escrito anterior

El Secretario

A handwritten signature in black ink, consisting of a large loop and a smaller flourish, is written over the signature line.

República de Colombia  
Rama Judicial



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá  
Sala Civil - Secretaria

Bogotá D.C., 16 de Enero de 2020

Oficio No. D-110

Señor (a)  
**Juez 015 Civil del Circuito de Bogotá D.C.**  
**E. S. D.**

JUZGADO 15 CIVIL CTO.

44572 30-JAN-'20 11:58

Proceso : Abreviado  
De: FINANCIERA ANDINA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO  
COMERCIAL  
Contra: DIEGO FERNANDO FAJARDO URIBE

Magistrado Ponente Dr.(a) : MANUEL ALFONSO ZAMUDIO MORA

Comendidamente me permito devolver el proceso de la referencia radicado bajo el No. 110013103015200900650 01, constante de 3 cuaderno (s) con los siguientes folios : 116-81-4, el cual se encontraba en Apelación de Auto en este Tribunal.

Atentamente,

**OSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA**

Secretario

Bogotá, D.C., Av. Calle 24 N° 53 - 28 Torre C Oficina 305  
Conmutador 4233390 Ext. 8349 Fax Ext. 8350 - 8351

[secscribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secscribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co)